

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 11001 31 03 025 2022 00185 00

Seria del caso avocar conocimiento de la presente acción, de no ser porque analizados los fundamentos de la solicitud de amparo del señor YEISON CASTILLO MATEUS, se advierte que la súplica constitucional se encamina a que el Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla y Bancolombia, realicen la devolución de las sumas de dinero que le fueron embargadas y retenidas al accionante al interior del proceso ejecutivo No. 2019-00390 que allí cursa, oficina judicial sobre la cual este juzgado no funge como superior funcional.

Ello, para dar aplicación a las previsiones del numeral 5º artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, que indica “**5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada -subrayado por el juzgado-**”.

Así las cosas, se tiene que este juzgado de circuito no es el competente para conocer de la presente actuación, por lo que debe remitirse al competente que para este caso es el Juez Civil del Circuito de Barranquilla.

Por lo antes expuesto, se dispone:

PRIMERO: REMITIR el expediente de la acción de tutela aquí en estudio, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado al Juez Civil del Circuito de Barranquilla. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: COMUNICAR al accionante YEISON CASTILLO MATEUS, por el medio más expedito y eficaz la presente determinación.

Cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA